

SAN MIGUEL ARCANGEL::

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RYM N° 368-2001-JUS

CERTIFICACION
AL
SMPA

EXPEDIENTE 197-2010

ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

ACTA 202-2010

En el distrito de Lima, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil diez, ante mí **DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARREA**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07871391, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número 8567, presentaron su solicitud de conciliación la Empresa **CONCYSSA S.A.**, con RUC N° 20100370426, con domicilio en la Avenida Felipe Santiago Salaverry N° 148, Urbanización El Pino, Distrito de San Luis, Departamento y Provincia de Lima, debidamente representado por, **Ciro Enrique Landeo Ponce**, identificado con Documento Nacional de Identidad Numero 08268006, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02004496 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX ; y **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, con RUC N° 20100152356, domiciliada en Autopista Ramiro Prialé N° 210 El Agustino, debidamente representada por su Apoderada Legal, abogada **NIDIA ELÍAS ESPINOZA**, identificada con DNI N° 10183819, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada en forma conjunta.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

Que SEDAPAL reconozca la procedencia de realizar un reajuste de actualización de precios al inicio del Contrato que se produjo en el mes de enero de 2009; así como un el reajuste de actualización de precios aplicable a partir del segundo año de vigencia del Contrato, esto es en el mes de enero de 2010.

Centro de Conciliación
"San Miguel Arcángel"

DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
Reg. N° 8567



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"

[Handwritten signature]
Dora Nuñez
Dora Nuñez
A SOCADA
C.A.I. 7763

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

CERTIFICACION
AL
DORSO
SMA

Autorizado por RVMN° 368-2001-JUS

Que SEDAPAL cumpla con pagar a CONCYSSA S/. 737 899,71 (Setecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve con 71/100 Nuevos Soles) por los reajustes correspondientes a los servicios prestados por ésta última a favor de SEDAPAL de acuerdo al Contrato, hasta el 30 de mayo de 2010. El importe antes indicado incluye el IGV.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formulada por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO

SEDAPAL RECONOCE A CONCYSSA S.A., S/. 737 899,71 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 71/100 NUEVOS SOLES) POR LOS REAJUSTES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ÉSTA ÚLTIMA A FAVOR DE SEDAPAL DE ACUERDO AL CONTRATO, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2010. EL IMPORTE ANTES INDICADO INCLUYE EL IGV.

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SEDAPAL SE OBLIGA A PAGAR EL IMPORTE ANTES REFERIDO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

SEGUNDO

CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO ESTABLECIDA EN EL PRIMER ACUERDO, LAS PARTES PONEN FIN A LA CONTROVERSI EXISTENTE ENTRE LAS MISMAS. EN TAL SENTIDO LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE CON EL ACUERDO ANTES REFERIDO LAS TRES PRIMERAS PRETENSIONES PRINCIPALES PLANTEADAS POR CONCYSSA S.A. QUEDARÁN SIN EFECTO AL NO EXISTIR CONTROVERSI A SU TURNO, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONCYSSA S.A. SE DESISTE DE SU CUARTA PRETENSÓN PRINCIPAL CONTENIDOS EN EL PROCESO ARBITRAL AD HOC SEGUIDO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL CON SEDE ARBITRAL - ARBITRE.

TERCERO

LAS PARTES DECLARAN QUE NO TIENEN NINGÚN OTRO ASPECTO A RECLAMARSE ENTRE SÍ DERIVADO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONCYSSA S.A. A SEDAPAL EN LA

REGISTRO
10 AGO 2010
DE MIGUEL ANGELES DE LA CERRADA
PUNTO S. B. A.

Centro de Conciliación y Arbitraje
"San Miguel Arcángel"
Don Demófilo
Nº 1000
A. B. C. A. B. A.

Centro de Conciliación y Arbitraje
"San Miguel Arcángel"
MIGUEL PEDRO JOSÉ CASTILLO
CONCILIADOR

Jorge Chávez N° 300 - Miraflores

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje



Autorizado por RVMN 288-2001-JUS

EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y EL 30 DE JUNIO DE 2010, DÁNDOLE FIN A LA TOTALIDAD DE LAS CONTROVERSIAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. POR ELLO, RENUNCIAN EXPRESAMENTE, A INICIAR CUALQUIER ACCIÓN ADMINISTRATIVA ARBITRAL, JUDICIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO, TENDIENTE A CUESTIONAR LA VALIDEZ O EFICACIA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CUARTO

LAS PARTES SE OBLIGAN A PRESENTAR EL PRESENTE DOCUMENTO ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL AD-HOC QUE CONOCE LA CONTROVERSIA QUE LAS PARTES RESUELVEN MEDIANTE ESTA CONCILIACION, CON EL OBJETO DE QUE EL MISMO EMITA UN LAUDO ARBITRAL EN IDENTICOS TERMINOS.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la doctora **DORA AMELIA NARREA VALDIVIA**, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 26872, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Por lo que se da por concluido el presente Procedimiento de Conciliación Extrajudicial dejando a salvo los derechos de las partes para que procedan de acuerdo a Ley, siendo las dieciséis horas y quince del día diez del mes de Agosto del año dos mil diez en señal de conformidad firman la presente Acta N° 202 -2010.

Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"

Dora Amelia Narrea Valdivia
Dora Amelia Narrea Valdivia
ABOGADA
Reg. C.A. 7787

Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"

Daniel Pedro José Castillo Narrea
DANIEL PEDRO JOSÉ CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
Reg. N° 8567

José María...

Registro N°
26 AGO 2010
DR. MIGUEL ANGELO FUERTI ACORRAL
DATARIO - S. DAPAL